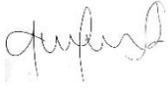


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales nueve (09) de noviembre del 2022. Se le informa al señor Juez que, en el presente asunto dentro del término, la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto del 24 de octubre el cual entre otras tuvo por no contestada la demanda por parte de FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA. El término de traslado se surtió los días 01, 02 y 03 de noviembre del 2022.

A renglón seguido la parte demandante aporta documentación de notificación personal de la señora BEATRIZ CLEMENCIA BERMUDEZ ATEHORTUA



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**
RADICADO : **17-001-003-002-2020-00157**
DEMANDANTE : **JAIME TORO FLOREZ**
DEMANDADO : **ESTEBAN TORO GALLEGO Y OTROS**

Auto S. No. 1317-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, en auto del pasado **24 DE OCTUBRE DEL 2022**, se resolvió entre otras tener por no contestada la demanda por parte del señor FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA, toda vez que no había sido adosada contestación alguna por este en el término estipulado para ello, empero el señor BERMUDEZ ATEHORTUA, interpuso recurso de reposición frente a dicha providencia, según este porque la contestación si fue adosada a esta Célula Judicial en tiempo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Argumentó la parte recurrente que, su prohijado se notificó de la demanda el día 15 de septiembre del año 2022, contando con un término de 20 días para dar contestación a la misma y sumándole 2 días por haberse dado traslado de la misma por medio de correo electrónico según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Señala que si se tuviese que el término en días hábiles para responder, dicho termino se cumplió el pasado 13 de octubre de 2022 y que la contestación de la demanda se allego el pasado 13 de octubre de 2022, tal y como consta en recibido del sistema y en constancia secretarial que antecede, donde en efecto se manifestó *“Dentro del término legal presento contestación y excepciones de mérito”*..

CONSIDERACIONES

Verificados los dichos del alzado, se tiene que por un error del despacho el memorial contentivo de la contestación de la demanda del señor FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA no había sido incorporada al dossier, razón por la cual se procedió a incluir la misma y verificado el día de radicación de dicha contestación se tiene

que la misma fue realizada en término, razón por la cual habrá de reponerse el auto del 24 de octubre del 2022 y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por el señor FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA.

En consecuencia, el Despacho **REPONDRÁ** el auto del veinticuatro (24) de octubre de 2022, por medio del cual se dio por no contestada la demanda por parte del señor FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA.

Finalmente, la parte demandante aporta documentación sobre la diligencia de notificación personal surtida a la señora BEATRIZ CLEMENCIA BERMÚDEZ ATEHORTUA y solicita se efectúen los términos para su comparecencia, en vista de lo anterior se insta a la parte demandante para que ejerza las actuaciones pertinentes para proceder a la notificación de la señora BEATRIZ CLEMENCIA BERMÚDEZ ATEHORTUA tal y como lo consagra el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil Colombiano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del **veinticuatro (24) DE octubre del 2022** proferido en el presente proceso **de simulación** promovido por **JAIME TORO FLOREZ**. en contra de **ESTEBAN TORO GALLEGO Y OTROS**; por medio del cual, se dio por contestada la demanda, se admitió la misma y se corrió traslado de ella a la parte demandante, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para ejerza las actuaciones pertinentes para proceder a la notificación de la señora BEATRIZ CLEMENCIA BERMÚDEZ ATEHORTUA, al tenor de lo consagrado en el artículo 292 del C.G..P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ





Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2516dd464f95a5224f551a2736ccbd38e3478e7b5f3336e29945dfbc05399ef5**

Documento generado en 17/11/2022 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>